



San Andrés, Isla, Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

<b>Radicación</b>	88001-4003-002-2023-00115-00
<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	<b>Banco Popular S.A.</b>
<b>Demandado</b>	<b>María Esther Cabarcas Machacón.</b>
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0529-23

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se observa que en el libelo introductor se verifican las exigencias previstas en los Artículos 82, 84 y 422 del C. G. de P.; así mismo, se pudo evidenciar que el instrumento negociable allegado como título de recaudo, esto es, **PAGARE** identificado con número 64003680000146 que funge a folio 18 del cuaderno principal, reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 621 y 671 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en el la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibídem.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibidem.

En mérito de lo breve mentes expuesto, el Despacho,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO POPULAR S.A., contra MARÍA ESTHER CABARCAS MACHACÓN, por la las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 64003260000726**

1. Por concepto de las sumas correspondientes a la Cuota vencida del mes de marzo de 2022, discriminada de la siguiente manera:
  - 1.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 499.687)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2022.
  - 1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$ 499.687), liquidados desde la fecha de inicio de la mora, esto es 06 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.
  - 1.3. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 193.931)**, por concepto de Intereses Corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2022 causados desde el 06 de agosto de 2022 y hasta el 05 de septiembre de 2022.
2. Por concepto de las sumas correspondientes a la Cuota vencida del mes de octubre de 2022, discriminada de la siguiente manera:
  - 2.1. Por la suma de **QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 505.166)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2022.



- 2.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$ 505.166), liquidados desde la fecha de inicio de la mora, esto es 06 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.
- 2.3. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 188.984)**, por concepto de Intereses Corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2022 causados desde el 06 de septiembre de 2022 y hasta el 05 de octubre de 2022.
3. Por concepto de las sumas correspondientes a la Cuota vencida del mes de noviembre de 2022, discriminada de la siguiente manera:
  - 3.1. Por la suma de **QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 510.704)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2022.
  - 3.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$ 510.704), liquidados desde la fecha de inicio de la mora, esto es 06 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.
  - 3.3. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 183.983)**, por concepto de Intereses Corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2022 causados desde el 06 de octubre de 2022 y hasta el 05 de noviembre de 2022.
4. Por concepto de las sumas correspondientes a la Cuota vencida del mes de diciembre de 2022, discriminada de la siguiente manera:
  - 4.1. Por la suma de **QUINIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 516.303)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2022.
  - 4.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$ 516.303), liquidados desde la fecha de inicio de la mora, esto es 06 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.
  - 4.3. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOSVEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 178.927)**, por concepto de Intereses Corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2022 causados desde el 06 de noviembre de 2022 y hasta el 05 de diciembre de 2022.
5. Por concepto de las sumas correspondientes a la Cuota vencida del mes de enero de 2023, discriminada de la siguiente manera:
  - 5.1. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 521.974)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de enero de 2023.



- 5.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$ 521.974), liquidados desde la fecha de inicio de la mora, esto es 06 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.
- 5.3. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$ 173.815)**, por concepto de Intereses Corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2023 causados desde el 06 de diciembre de 2022 y hasta el 05 de enero de 2023.
6. Por concepto de las sumas correspondientes a la Cuota vencida del mes de febrero de 2023, discriminada de la siguiente manera:
  - 6.1. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 527.687)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2023.
  - 6.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$ 527.687), liquidados desde la fecha de inicio de la mora, esto es 06 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.
  - 6.3. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 168.648)**, por concepto de Intereses Corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2023 causados desde el 06 de enero de 2023 y hasta el 05 de febrero de 2023.
7. Por concepto de las sumas correspondientes a la Cuota vencida del mes de marzo de 2023, discriminada de la siguiente manera:
  - 7.1. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 533.472)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2023.
  - 7.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$ 533.472), liquidados desde la fecha de inicio de la mora, esto es 06 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.
  - 7.3. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 163.424)**, por concepto de Intereses Corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2023 causados desde el 06 de febrero de 2023 y hasta el 05 de marzo de 2023.
8. Por concepto de las sumas correspondientes a la Cuota vencida del mes de abril de 2023, discriminada de la siguiente manera:
  - 8.1. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$ 539.322)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de abril de 2023.
  - 8.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$ 539.322),



liquidados desde la fecha de inicio de la mora, esto es 06 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

- 8.3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 158.142), por concepto de Intereses Corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2023 causados desde el 06 de marzo de 2023 y hasta el 05 de abril de 2023.
9. Por la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 15.253.462), por concepto de capital acelerado de la cual se hará uso en esta demanda desde el 06 de abril de 2023.
10. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital acelerado, a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo unos de la cláusula aceleradora y hasta cuando se verifique el pago.

PAGARÉ No. 64003260000744

1. Por concepto de las sumas correspondientes a la Cuota vencida del mes de marzo de 2023, discriminada de la siguiente manera:
  - 1.1. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 244.737)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2023.
  - 1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$ 244.737), liquidados desde la fecha de inicio de la mora, esto es 06 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.
  - 1.3. Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 218.573), por concepto de Intereses Corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2023 causados desde el 06 de febrero de 2023 y hasta el 05 de marzo de 2023.
2. Por concepto de las sumas correspondientes a la Cuota vencida del mes de abril de 2023, discriminada de la siguiente manera:
  - 2.1. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 247.788)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de abril de 2023.
  - 2.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de (\$ 247.788), liquidados desde la fecha de inicio de la mora, esto es 06 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.
  - 2.3. Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 215.783), por concepto de Intereses Corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2023 causados desde el 06 de marzo de 2023 y hasta el 05 de abril de 2023.



3. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (18.680.593)**, por concepto de capital acelerado de la cual se hará uso en esta demanda desde el 06 de abril de 2023.
4. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital acelerado, a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleradora y hasta cuando se verifique el pago.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a la demandada señora **MARIA ESTHER CABARCAS MACHACON** del presente auto, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los Artículos 6 y 8 del Decreto 2213 de 2022, en consonancia con el Artículo 291 a 292 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

**TERCERO:** Reconózcase la personería a la doctora **ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA**, abogado titulado identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.085.265.429 y portador de la Tarjeta Profesional No. 220.153 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del ejecutante, en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO QUIROZ MARIANO**

**JUEZ**

**wg**